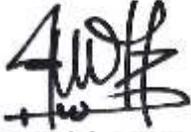


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó conforme al reporte antecedente que a favor del proceso existe el título allí relacionado, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente dentro del presente proceso; consta lo actuado de un cuaderno con 54 folios. Sabana de Torres, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiendo que a favor del proceso existen depósitos judiciales suficientes para satisfacer las costas insolutas, conforme se desprende del reporte que antecede, y habiéndose producido el cumplimiento de la obligación dentro del término otorgado en el mandamiento de pago, en observancia de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. se ordenará su terminación por pago total; ergo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por CARLOS ALBERTO PICO DULCEY en contra de WILLIAM ARLEY JAIMES GALVIS y JOHN BEIRO MANRIQUE CORTEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios para ser tramitados por los interesados.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandante CARLOS ALBERTO PICO DULCEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.650.460, de la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$5.321.670). Para el efecto, elabórense la orden de pago respectiva.

CUARTO: HACER ENTREGA a los demandados, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797515ec751c08550c2ce5c1d9a666e49dca4a60a3b141505da24c12fb04f172

Documento generado en 15/09/2020 06:41:44 p.m.